

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 8'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

### Parte Oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### Ministerio de la Gobernación

#### INSTRUCCION GENERAL DE SANIDAD PÚBLICA

(Continuación.)

Art. 204. Las infracciones graves serán castigadas, según los casos, con multa de 50 a 500 pesetas, con suspensión de empleo ó sueldo, ó con destitución del cargo desempeñado por el infractor. Las leves, con las reprobaciones y apercibimientos públicos ó privados y multas de 1 a 50 pesetas. La graduación de las correcciones será discrecional, a juicio de los Inspectores ó Autoridades competentes, cuando no estuvieren especificadas en las disposiciones vigentes.

La norma de aplicación de este artículo será común a los particulares, a los Facultativos de Ciencias médicas, a los funcionarios de Sanidad, y a las Autoridades, según los casos.

Art. 205. Para la aplicación del artículo anterior se tendrá en cuenta si hay reincidencia, y si el infractor fuere funcionario de Sanidad, será destituido a la tercera falta grave que cometiere contra las leyes sanitarias.

Art. 206. Las infracciones del servicio sanitario del momento, establecido en epidemias ó urgencias análogas por medio de bandos ó pregones, por los Alcaldes ó Gobernadores, podrán ser penadas con multas de 1 hasta 50 pesetas por los Inspectores municipales y de 10 hasta 500 por los Inspectores provinciales.

Siempre que la infracción pudiere constituir delito, los responsables serán entregados a los Tribunales ordinarios.

Art. 207. El individuo que pretendiere burlar las prácticas sanitarias de desinfección ó observación a que estuviere sujeto, incurrirá en la multa de cinco a 250 pesetas.

Si para realizar su propósito hubiere maltratado ó ofendido a los funcionarios sanitarios encargados de dichas prácticas, será entregado a los Tribunales.

Art. 208. Los Médicos de la Beneficencia general, provincial ó municipal, que se negaren a prestar los servicios sanitarios que accidentalmente se les señalare en casos urgentes y epidemias, serán corregidos con multas de 25 a 500 pesetas, sin perjuicio de las responsabilidades penales.

Art. 209. El Facultativo que tolere que en los establecimientos sometidos a su dirección médica se infrinjan notoriamente las prescripciones sanitarias de carácter profiláctico ó preventivo contenidas en este Reglamento, ó que desatendiere las advertencias del Inspector sanitario correspondiente, será castigado con multa cuya cuantía máxima no exceda del límite señalado por la Ley a la respectiva Autoridad municipal ó provincial.

#### CAPITULO XVIII

##### Tramitación de los expedientes

Art. 210. La tramitación de los expedientes que correspondan a la Administración Central sanitaria, se acomodará a los preceptos del Reglamento para el régimen interior del Ministerio de la Gobernación de 12 de Julio de 1898 en cuanto no se opongan a los que se establecen en esta Instrucción.

Art. 211. La plantilla de servicios de las Inspecciones generales de Sanidad, se dividirá, según la competencia que a cada una de ellas atribuyen los artículos 32 y 33, en los Negociados correspondientes a las Secciones que determina el art. 6.º para el Real Consejo.

El empleado de mayor categoría ó clase administrativa que en cada Inspección desempeñe Negociado, distribuirá entre los demás los asuntos que respectivamente les correspondan, llevando al efecto el oportuno registro.

Art. 212. Los Jefes de cada Negociado, una vez hecho por el Oficial ó Auxiliar a quien se le encomienden el extracto del expediente, pondrán y autorizarán con su firma la nota de trámite ó de resolución que proceda, dando en ella cuenta al Inspector general de quien dependan.

Art. 213. Este funcionario decretará ó propondrá al Ministro la resolución, según proceda, con arreglo a los artículos 9.º y 36.

Si la resolución requiriese Real orden, el Inspector consignará bajo su firma su conformidad con la nota del Negociado, y si disintiese de ésta, formulará contra nota, dando cuenta de ambas al Ministro.

Las minutas, acuerdos, órdenes y demás trámites necesarios para dictar ó cumplimentar una resolución se rubricará por el Jefe del Negociado, cuando el que dicte ésta sea el Inspector. Si es el Ministro, la rúbrica corresponderá al Inspector. Los traslados que éste autorice los rubricará el Negociado.

Art. 214. El funcionario de mayor categoría a que se refiere el art. 216, además del Negociado que se le encomiende, se encargará de los expedientes del personal y contabilidad de la Inspección y de recopilar la legislación de la misma.

##### Disposiciones transitorias

Primera. Los Gobernadores y los Alcaldes procederán a la constitución de las respectivas Juntas provinciales y municipales sin demora alguna.

En las capitales de provincia y cabezas de partido, actuará provisionalmente, como Secretario de las Juntas respectivas, el Subdelegado de Medicina más antiguo de los actuales hasta el nombramiento definitivo hecho con arreglo a las prescripciones contenidas en el párrafo segundo, capítulo VII de esta Instrucción. El Subdelegado que reúna condiciones preferentes entre los definitivamente nombrados, actuará como Secretario de la Junta provincial hasta la provisión definitiva del cargo en la forma que en el art. 48 se previene.

Segunda. Todos los expedientes que actualmente en encuentren en tramitación en el Real Consejo de Sanidad, se darán como concluidos para el trámite de consulta si la hubiera ya evacuado alguna de las Secciones de dicho Cuerpo. Los no informados serán remitidos por la Secretaría actual a la nueva Inspección de Sanidad interior ó exterior, según la índole de aquellos, para que ésta los tramite según corresponda.

Tercera. El Real Consejo de Sanidad y las Juntas provinciales y municipales, desde el momento de su constitución, deberá redactar sus Reglamentos Interinos y con la mayor urgencia los orgánicos y especiales para los diferentes servicios que menciona esta Instrucción. Dará el Real Consejo toda preferencia a la formación de las tarifas y listas de sustancias desinfectantes, aparatos y demás que

hayan de servir de puntos de referencia a las disposiciones reglamentarias, como también al ordenamiento de concurso y oposiciones para las provisiones definitivas de cargos.

Cuarta. Tres Consejeros de Sanidad y tres individuos del Instituto de Reformas sociales, nombrados por las respectivas Corporaciones, hará un Reglamento de higiene de fábricas y talleres, presididos por el Vicepresidente del Real Consejo de Sanidad.

Quinta. Una Comisión compuesta de tres Consejeros del Real de Sanidad, otros dos individuos Consejeros del Superior de Agricultura y uno de la Asociación general de ganaderos, nombrados por las Corporaciones respectivas, procederán a la redacción de un Reglamento comprendiendo las disposiciones relativas a estadísticas é higiene de ganados y animales domésticos, y bajo la presidencia del Vicepresidente del Consejo de Sanidad.

##### Disposición final

Quedan derogados todos los Reglamentos y demás disposiciones administrativas que se opongan al cumplimiento del presente Decreto.

Madrid 12 de Enero de 1904.—Aprobado por S. M.—Sánchez Guerra.

#### Anejos a la Instrucción general de Sanidad pública.

##### ANEJO I

Las enfermedades infecciosas, contagiosas é infecto-contagiosas en que serán obligatorios la declaración del caso a las Autoridades, la desinfección esmerada del enfermo, anejos y dormitorio, y el aislamiento posible y suficiente, prescritos en esta Instrucción, son, según informe de la Real Academia de Medicina, las siguientes: cólera; fiebre amarilla; tífus exantemático; disenteria; fiebre tifoidea; peste bubónica; viruela; varioloides y varicela; difteria; escarlatina; sarampión; meningitis cerebro-espinal; septicemias y, singularmente, la puerperal; coqueluche; grippe, y tuberculosis.

##### ANEJO II

#### Medios de desinfección y aparatos sanitarios

Hasta tanto que por el Real Consejo de Sanidad se dicte un Reglamento relativo a Laboratorios, Institutos y medios de desinfección, podrán los Ayuntamientos atenerse a las normas ó modelos siguientes, entendiéndolos como recursos mínimos de sus respectivas categorías.

Desde luego, todos los Ayuntamientos deberán tener en un local, por modesto que sea, á disposición exclusiva del Inspector de Sanidad, los medios que á continuación se enumeran, á no existir Laboratorios debidamente montados, en cuyo caso se regirán por las disposiciones contenidas en los capítulos correspondientes de esta Instrucción.

I. Los Ayuntamientos de menos de 5.000 almas tendrán dispuesto para las desinfecciones, en los casos de enfermedades epidémicas, infecciosas y contagiosas:

1.º Para lavado de paredes y suelos, la lechada de cal preparada según se advierte al final de este anejo.

2.º Para mezclar con las deposiciones, vómitos, esputos y demás productos infecciosos, la misma lechada.

3.º Para el lavado de las manos, objetos no metálicos y pulverización de los mismos, la disolución de sublimado corrosivo, en la forma que luego se describe.

(Se continuará).

### Sección de Instrucción Pública

#### Y BELLAS ARTES

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad ha nombrado con fecha 29 de Enero, en virtud de concurso único de Septiembre de 1903, Maestros de las escuelas siguientes:

Rascafría.—Doña Ana María Vilches. Majadahonda.—Doña María Villanueva Salazar.

Buitrago.—Doña Cesárea Martínez Dnero.

Brea.—Doña María Astudillo Martínez. Cabanillas de la Sierra.—Doña Francisca Elvira González.

Alpedrete.—Doña Flora García Bragado.

San Mamés.—Doña María de la Asunción Sandino.

Velilla de San Antonio.—Doña María de la Concepción Ariza.

Madarcos.—Doña María Diez Santos. Valdemqueda.—Doña Alejandra Torán y Bacas.

Titulcia.—Doña Josefa Clemente Calvo.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL á los efectos oportunos.

Madrid 4 de Febrero de 1904.—El Jefe de la Sección, Vidal L. Colmenar.

426.—491.

## Ayuntamientos

### MADRID

#### Secretaría

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar el servicio de limpieza, conservación y entretenimiento del material perteneciente al alumbrado público por gas en el Interior, Ensanche y Estrarradio hasta 31 de Diciembre de 1907, el Excmo. Sr. Alcalde, por su decreto de 14 del actual, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo los mismos tipos, pliegos de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de los días 27 de Noviembre y 4 de Diciembre últimos, respectivamente, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría (Negociado 8.º), de diez á doce de la mañana todos los días no feriados que median hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará nue-

va subasta el día 7 de Marzo próximo á las doce de su mañana, simultáneamente, en la Sala de remates de la primera Casa Consistorial y en la Dirección general de Administración local, bajo las presidencias que se designen.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 18 de Enero de 1904.—El Secretario, F. Ruano.

424.—443.

Acordado por esta Excmo. Corporación el día 29 del corriente y con arreglo al art. 66 de la Ley Municipal, que sean treinta las Secciones de contribuyentes para el sorteo de los que, como Vocales asociados, hayan de formar parte de la Junta municipal en el corriente año, quedan á disposición pública para su examen en la Secretaría general las relaciones correspondientes, como también la de los que contribuyan por más de un concepto, ó acumulan dos ó más industrias, á los cuales faculta la Ley para elegir la Sección en que quieran figurar, los que serán definitivamente comprendidos en la que aparezcan con cuota mayor, si no hicieron uso de dicha facultad en el plazo legal.

Lo que se hace saber en cumplimiento y á efectos del art. 67, pudiendo reclamar los interesados en término de ocho días para ante la Excmo. Diputación provincial.

Madrid 30 de Enero de 1904.—El Secretario, Francisco Ruano.

423.—444.

#### Secretaría.—Negociado 5.º

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 22 del actual, se ha servido acordar se anuncie concurso público por término de diez días para la provisión de una plaza de Profesora de corte y confección de ropa blanca y prendas de mujer con destino al segundo Asilo de San Bernardino, sito en la ciudad de Alcalá de Henares.

Las que aspiren á tomar parte en el referido concurso habrán de solicitarlo del Excmo. Sr. Alcalde en instancia que deberán presentar en el Negociado 5.º de esta Secretaría, durante el plazo del concurso debiendo justificar que reúna las siguientes condiciones:

1.º Llevar por lo menos cinco años como Profesora de corte y confección de prendas en cualquier Centro, Corporación ó Sociedad legalmente constituida.

2.º Justificar dichos años de ejercicio, mediante acta notarial, certificando la fecha de su nombramiento y los cursos de enseñanza en que tomó parte.

3.º Será mérito preferente que la concursante sea autora de un método de corte y confección de prendas que hayan servido de texto en los Centros citados.

Madrid 29 de Enero de 1904.—El Secretario, F. Ruano.

424.—445.

#### Rascafría

Todos los terratenientes de este término municipal que hayan recibido los planos y certificaciones correspondientes á sus respectivas fincas, formados al efecto para el Registro Fiscal parcelario de la riqueza rústica de dicho término, se les hace saber por el presente que en el plazo de ocho días, desde la inserción del mismo, dejen satisfechas sus cuotas respectivas que les ha correspondido pagar por los trabajos del mencionado Registro, cuya cobranza está á cargo del Recaudador D. Francisco Béjar, la cual se

efectuará en el domicilio del mismo en esta villa.

Rascafría 1.º de Febrero de 1904.—El Alcalde, Fermín Ramírez.

426.—488.

#### Somosierra

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por dimisión del que la desempeñaba, la cual se proveerá por personas que sean aptas para dicho desempeño, y con los cargos que se le dirán en su día al contratar, pagándole por trimestres vencidos la cantidad de 500 pesetas, en la inteligencia que las instancias se presentarán al señor Alcalde en el término de un mes.

Somosierra 1.º de Enero de 1904.—El Alcalde, Claudio Sanz.

424.—447.

### JUNTA ADMINISTRATIVA

#### DEL

## ARSENAL DE FERROL

Por acuerdo de esta Junta, y en virtud de lo dispuesto en Real orden de 4 del actual, se saca á pública subasta el suministro del carbón mineral de procedencia española que pueda necesitarse para las atenciones de este Arsenal hasta fin de Diciembre de 1905, bajo los precios y tipos consignados en relación unida al expediente y con sujeción á los pliegos de condiciones que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en el Ministerio de Marina.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas que se constituirá en la expresada Secretaría y simultáneamente en el referido Ministerio de Marina, á las doce y media del día 20 de Febrero próximo, por haber sido declarada urgente la subasta.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente la cédula personal y un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, ó en sus sucursales de provincias, la cantidad de 6.000 pesetas en metálico ó en valores admisibles por la Ley al tipo de su valor nominal los títulos de la Deuda amortizable española al 5 por 100, y al del precio medio de cotización del mes anterior, las demás clases de valores públicos.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el remate, deberá imponer como fianza, para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, la cantidad de 16.000 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, y arregladas al siguiente

#### Modelo de proposición

D..., vecino de..., domiciliado en..., con cédula de... clase, número..., en su nombre (ó á nombre de D..., para lo que se halla competentemente autorizado (1) hace presente: Que impuesto del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número... de tal fecha (ó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de..., número... de tal fecha) y de los pliegos de condiciones para contratar el suministro de los carbones minerales que se adquieran por el

(1) La autorización para licitar á nombre de otro, debe acreditarse por medio de la competente escritura legalizada.

Arsenal hasta fin de Diciembre de 1905, se compromete á llevar á efecto el servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en los pliegos y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida á los mismos (con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento) (todo en letra). Fecha y firma.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal del Ferrol á 26 de Enero de 1904.—El Secretario, Alonso Morgado.

426.—486.

## Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

### Contribución industrial accidental y utilidades

#### Año de 1904

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid, que pertenece á la zona primera y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de dicha Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 27 de Enero de 1904.—El Tesorero de Hacienda, José María Pereyra.

426.—482.

### Contribución industrial accidental

#### Año de 1904

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 52 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid, que pertenece á la zona cuarta y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 30 de Enero de 1904.—El Tesorero de Hacienda, José María Pereyra.

426.—483.

### Contribución industrial accidental y utilidades

#### Año de 1904

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid, que pertenece á la zona quinta y que resultan incluidos en las relaciones que quedan en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 29 de Enero de 1904.—El Tesorero de Hacienda, José María Pereyra.

426.—484.

# ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

Ignorándose el paradero de los individuos comprendidos en la siguiente relación, y debiendo ser notificados en legal forma, de los fallos dictados en expedientes seguidos contra los mismos por el concepto que se expresa en la casilla correspondiente, se les notifica por este medio, previsto en el art. 45 del vigente Reglamento de procedimientos fecha 15 de Septiembre de 1903; advirtiéndoles que, transcurrido el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial, se tendrá por cumplido reglamentariamente el expresado requisito, quedando firmes los fallos.

Número del expediente	NOMBRE DEL EXPEDIENTADO	CONCEPTO DEL EXPEDIENTE	IMPORTE Pesetas Céntimos	PROVIDENCIA
954 1.137	Sres. Herederos de Antonio Serrano..... Ramón Esteire.....	Baja inexacta en muebles usados.... Taberna.....	183 94 54 12	Recurso de alzada ante la Dirección: Desestimado.
987	Joaquín Mirando.....	Restaurants.....		

Madrid 19 de Enero de 1904.—El Administrador de Hacienda, Luis Sánchez Molero.

417.—307.

## Universidad Central

### Inspección de enseñanza

Doña Angela Potenciano y Guijarro, natural de Peñaranda de Bracamonte, provincia de Salamanca, ha presentado en esta Universidad instancia solicitando, como Directora del Colegio titulado de la Purísima Concepción, establecido en Madrid, provincia de ídem calle de la Corredera Alta, núm. 3, primero derecha, se declare que dicho Establecimiento reúne las condiciones y circunstancias exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y sus disposiciones concordadas. Al efecto, acompaña á dicha instancia, entre otros documentos, los siguientes:

1.º Certificación de la que resulta que la interesada nació el 27 de Febrero de 1871.

2.º Otra de buena conducta expedida por el Registro Central de penados y rebeldes, y

3.º El cuadro de enseñanzas que sigue:

#### Asignaturas y su distribución

Lunes y jueves.—Gramática y Geografía.

Martes y viernes.—Aritmética é Historia de España.

Miércoles y sábados.—Catecismo, Historia Sagrada é Higiene.

#### Horas de entrada y clase

De Septiembre á Mayo de nueve á doce por la mañana, y de dos á cinco por la tarde.

De Mayo á Septiembre de ocho á once por la mañana, y de tres á seis por la tarde.

#### Distribución del tiempo

##### MAÑANA

Entrada, 20 minutos.  
Lectura, 40 minutos.  
Escritura, 30 minutos.  
Parte oral, 40 minutos, y  
Labores, 50.

##### TARDE

Entrada, 20 minutos.  
Labores, 2 horas.  
Explicación de las asignaturas correspondientes al día, 40 minutos.  
Nota.—Los martes y viernes se dedican los 40 minutos de explicación á la práctica de contabilidad.

#### Libros de texto

Manuscrito, por Paluzie y Cantalozella.

Verso, por Iriarte y trozos escogidos, por S. Calleja.

Prosa, por Parravicini y trozos escogidos por Ranera.

Historia Sagrada, por el P. Loriquet. Catecismo, por el P. Ripalda.

Gramática, por la Real Academia. Aritmética, por D. J. López y Candel.

Geografía, por S. Calleja y por Paluzie. Historia de España, por S. Calleja.

Higiene, por doña Mariana Carretero. Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se anuncia para general conocimiento y á fin de que puedan presentarse reclamaciones dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la respectiva provincia, conforme á lo dispuesto en la Instrucción tercera de la Real orden fecha 1.º de Septiembre de 1902, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 4 del mismo.

Madrid 12 de Enero de 1904.—El Rector, R. Conde.

412.—209.

Doña Isabel Sama y Pérez, natural de Huelva, provincia de ídem, ha presentado en esta Universidad instancia solicitando, como Directora de la Escuela Asilo titulado fundación Sotés, establecido en Madrid, provincia de ídem, calle del Principe de Vergara, núm. 28, se declare que dicho Establecimiento reúne las condiciones y circunstancias exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y sus disposiciones concordadas. Al efecto, acompaña á dicha instancia, entre otros documentos, los siguientes:

1.º Certificación de la que resulta que la interesada nació el 24 de Diciembre de 1871.

2.º Otra de buena conducta librada por el Registro Central de penados y rebeldes.

3.º Tres ejemplares de los estatutos por que se rige la mencionada Escuela asilo; y

4.º El cuadro de enseñanzas que sigue:

Lectura.

Escritura, comprendiendo caligrafía. Escritura al dictado, ejercicios de redacción.

Aritmética.

Geometría.

Geografía.

Lecciones de cosas.

Trabajo manual.

Canto.

Jardinería.

Las dos primeras se hacen diariamente; las restantes, en días alternos; formando un total de cuatro clases diarias, dos por la mañana y dos por la tarde, y sin que pueda fijarse una hora fija para cada una de las clases.

En cuanto á la Jardinería, se aprovecha para ella las mejores épocas del año, y se procura darle un marcado carácter práctico, ejercitándose los niños en la pequeña faja de jardín que la Escuela tiene.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se anuncia para general conocimiento y á fin de que puedan presentarse reclamaciones dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la respectiva provincia, conforme á lo dispuesto en la instrucción tercera de la Real orden fecha 1.º de Septiembre de 1902, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 4 del mismo.

Madrid 20 de Enero de 1904.—El Rector, R. Conde.

420.—377.

## Providencias judiciales

### Juzgados militares

#### MADRID

D. Eduardo Suárez Souza, primer Teniente del batallón de cazadores Las Navas núm. 10, y Juez instructor del expediente por deserción instruido al músico de tercera del mismo Braulio Sevilla Dueñas.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia Militar, por el presente y primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho Braulio Sevilla Dueñas para que en el término de treinta días, á partir de la fecha de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado de instrucción (sito en el cuartel de la Reina Cristina), á fin de oír sus descargos; bajo apercibimiento de no efectuarlo será declarado en rebeldía.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero, y de mi parte suplico hagan cuantas diligencias crean necesarias para la busca y captura de dicho individuo, cuyas señas son: es-

tatura 1'463 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado en calidad de preso y á mi disposición, pues así lo he determinado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Madrid 20 de Enero de 1904.—El primer Teniente, Juez instructor, Eduardo Suárez.

426.—479.

#### SEGOVIA

D. Patricio de Antonio y Martín, Capitán Ayudante del Regimiento artillería de sitio y Juez instructor del mismo; habiéndose ausentado de esta plaza el artillero segundo Crisosterno Pradillo Talero, de oficio herrero, cuyas señas son: estatura un metro seiscientos treinta milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color trigüeño, frente espaciosa, aire natural, producción buena y señas particulares ninguna, á quien de orden del Sr. Teniente Coronel, Primer Jefe accidental del Regimiento, estoy sumariando por la falta grave de primera deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia Militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho artillero, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado de instrucción á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el REY (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, lo remitirán en calidad de preso con las seguridades convenientes y lo entreguen en el local que ocupa este Regimiento al Sr. Oficial Comandante de la guardia y con disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Toledo.

En Segovia á 20 de Enero de 1904.—El Juez instructor, Patricio de Antonio.—Por su mandato, el Secretario Jerónimo Zarruy Rovira.

426.—478.

### Juzgados de primera instancia

#### BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones de Claudia García Martínez, se cita á ésta y á su marido para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ser aquella reconocida y prestar declaración ambos; bajo apercibimiento de ser declarados incurso de la multa de 25 pesetas con que se les conmina, sin per-

juicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 28 de Enero de 1904.—V.º B.º  
—Manuel del Valle.—El Escribano, P. H., Ernesto Calderón.

425.—451.

## CHAMBERI

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta corte, en providencia fecha primero de los corrientes, dictada á virtud de demanda en juicio declarativo de mayor cuantía, deducida en nombre de doña Clementina María de Velasco y Fernández de los Ríos, en solicitud de que se declaren prescripciones varias cargas que afectan á la casa número veintitrés moderno, de la calle de Amanuel de esta corte, ha acordado se emplaze por segunda vez á los demandados, herederos ó causahabientes de los Marqueses de Murillo, á los de los hijos de Mateo Ordóñez, á los que lo sean de los que poseyeron la carga de tercia parte é incómoda partición y Patronato Real de Legos, cuyas demás circunstancias y paraderos se ignoran, para que dentro del término de cinco días comparezcan en los autos personándose en forma; apercibidos que, de no hacerlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Madrid á tres de Febrero de mil novecientos cuatro.—El Escribano, Juan P. Pérez.

28.—P.

D. José Peláez Rodríguez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Cayetano García Romero Tejada, que usa los apellidos de Romero de Tejada, natural de Navarredonda, partido provincial de Piedrahita (Ávila), hijo de Santos y Florentina, de treinta y seis años, soltero, del comercio, y cuyo último domicilio lo tuvo en la calle de Amanuel, núm. 18, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de evacuar una diligencia; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular pelo castaño, ojos pardos y moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 30 de Enero de 1904.—José Peláez.—El Escribano, Javier de Burgos.

427.—499.

D. José Peláez y Rodríguez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel González Esparcia (a) *El Chaval*, natural de Alicante, hijo de Emilio y de María, de veinte años, soltero, zapatero, y cuyo último domicilio lo tuvo en la calle de San José, núm. 32, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el

Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de evacuar una diligencia; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja ó regular, pelo castaño y ojos ídem, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid á 30 de Enero de 1904.—José Peláez.—El Escribano, Javier de Burgos.

427.—500.

D. José Peláez y Rodríguez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Aguado Vidal, natural de Hortaleza, vecino de esta corte, hijo de Pelagrín y de Josefa, de cuarenta y nueve años, soltero, jornalero, cuyo último domicilio fué en la carretera del Este, tejedor de Juan Soler, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que responda á cargos que resultan en causa por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo canoso, ojos pardos, moreno y nariz regular, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid á 31 de Enero de 1904.—José Peláez.—El Escribano, Javier de Burgos.

427.—500.

## INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Julio José López Alves, y que según el Gabinete Antropométrico está identificado con el nombre de José Alves Campomayor, de veintiocho á veintinueve años de edad, de estado soltero, natural de Lisboa (Portugal), hijo de Joaquín y de María Francisca, y de profesión tallista ó comercio, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el BOLETIN OFICIAL, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria y notificarle el acto de procesamiento y prisión contra él dictado; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Prisión celular de esta corte.

Madrid 27 de Enero de 1904.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, P. H., Manuel Zarandieta.

425.—456.

## LATINA

D. Luis Rubio Contreras, Juez de pri-

mera instancia del distrito de la Latina de esta corte.

Por el presente, y en cumplimiento de lo acordado en providencia de ayer, se anuncia el fallecimiento intestado de don Mario Rubio Muñoz, natural de Cáceres, de cuarenta y dos años de edad, soltero, marino, ocurrido en su domicilio de esta capital, calle de Génova, número veintisiete, cuarto bajo, el día cuatro de Diciembre último, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á su herencia, que hasta ahora sólo la reclaman sus hermanos de doble vínculo D. César, D. José y D. Gonzalo Rubio Muñoz, y su media hermana doña Amalia Rubio Muñoz, para que comparezcan en forma ante este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días.

Dado en Madrid á treinta de Enero de mil novecientos cuatro.—Luis Rubio.—Ante mí.—Francisco de P. Rives.—Escopia: Francisco de P. Rives.

## PALACIO

D. Federico Enjuto y Martín de Oliva, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte, interinamente.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Cipriana Martín del Olmo, de treinta años de edad, soltera, planchadora, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia sumarial; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en dicho Juzgado ó en la Cárcel de su sexo.

Madrid 27 de Enero de 1904.—Federico Enjuto.—El Escribano, Licenciado Juan Infante.

424.—450.

## Juzgados municipales

## CONGRESO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Congreso, se cita á Lucía Uceda Humanes, de ignorado paradero, para que dentro del término de tercero día, desde que la inserción de la presente tenga lugar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, concurra al local de este Juzgado á practicar una diligencia pendiente en juicio de faltas incoado contra la misma; apercibiéndola que, de no hacerlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 19 de Enero de 1904.—V.º B.º —José María Castillejo.—El Secretario, Emilio Buceta.

416.—299.

## HOSPICIO

En diligencias de juicio de faltas que penden en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra Guillermo Cereceda y otros, por escándalo, aquél hoy de ignorado paradero, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue: *Fallo:* Que debo condenar y condeno á Guillermo Cereceda y Angel García Rodríguez á la pena de 25 pesetas de multa á cada uno, con el apremio personal correspondiente caso de insolvencia y al

pago de las costas, y se absuelve á los demás denunciados por no aparecer contra ellos cargo alguno.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Javier Millán.

Y con el fin de que llegue á conocimiento del Guillermo Cereceda dicho fallo, pongo la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Madrid á 16 de Enero de 1904.—El Secretario, Clemente de Oro.

419.—355.

## INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Fernando N. López é Isabel Rodríguez para el día 8 de Febrero próximo, á las diez horas, comparezcan ante esta Audiencia, sita en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal, á celebrar un juicio de faltas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Madrid á 17 de Enero de 1904.—V.º B.º —Juan Aguilar.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

420.—366.

## LATINA

En virtud de providencia del señor D. León Medina Brusa, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Agueda Ocaña Gómez, de veintitrés años, natural de Madrid, provincia de Madrid, de estado casada, y que dijo vivir en la calle de los Irlandeses, núm. 13, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en la misma; apercibida que, de no comparecer, la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Enero de 1904.—V.º B.º —Medina.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández Garofa.

422.—407.

## BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 479 516, expedido por este Establecimiento en 11 de Enero de 1901 á favor de D. Victoriano Santiago Daíz y Díaz, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 20 de Diciembre próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 18 de Enero de 1904.—El Vice-secretario, Francisco Belda.

60.

## GUARDIA CIVIL

## Comisión permanente de Remonta

Debiendo procederse á la venta de un carro en Getafe perteneciente al suprimido Colegio de la Guardia civil, tendrá lugar la subasta el día 6 de Febrero próximo, á las once de su mañana, en el cuartel que ocupa la fuerza del mismo.

Getafe 28 de Enero de 1904.—El Teniente Coronel, firmado.

424.—446.

Escuela Tipográfica del Hospicio  
Teléfono 182